

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 13 NOV. 2020

Pasa a Despacho el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, para efectos de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que se le notificó del proceso al demandado, señor HAROLD LARA VELEZ, conforme al decreto 806 de 2.020, el pasado veinte (20) de octubre, quien transcurridos dos (02) días siguientes al envió de la notificación, se le concedió el término de diez (10) días para proponer excepciones, término mismo que venció en silencio el pasado seis (06) de noviembre. Sírvase proveer.

**MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA**

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2020-00070-00

Santander de Quilichao, Cauca, 13 NOV. 2020

Revisado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada por LAURA ROCÍO LARA BOLAÑOS, por medio de apoderado judicial, abogado JORGE ARMANDO OROZCO RODRIGUEZ, en contra del padre, señor HAROLD LARA VELEZ, se observa que se trabo la Litis con la notificación del ejecutado, conforme al Decreto 806 de 2.020, el pasado veinte (20) de octubre, quien transcurridos dos (02) días siguientes al envió de la notificación, se le

concedió el término de diez (10) días para proponer excepciones, concomitantemente los cinco (05) días hábiles para el pago total de la obligación, término mismo que venció en silencio el pasado seis (06) de noviembre, y veintinueve (29) de octubre respectivamente.

Acorde con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, habida cuenta que el ejecutado no propuso excepciones dentro del término concedido para tal efecto.

Además, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que cualquiera de las partes podrá presentarla, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

De igual manera, se condenará en costas al ejecutado, fijándose como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00) M/CTE, en armonía con lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

**SEGUNDO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que cualquiera de las partes podrá presentarla, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

**TERCERO: CONDENAR** al ejecutado, señor HAROLD LARA VELEZ, al pago de las costas del proceso, las cuales se liquidarán por secretaría, fijándose como agencias en derecho a ser tenidas en cuenta en la respectiva liquidación, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00) M/CTE.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, en virtud de lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NORA LILIANA OROZCO QUINTANA**



**NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 085- Electrónico

HOY 17 NOV. 2020

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA  
ABOGADO

FIRMA: 

Consejo Superior de la Judicatura  
Rama Judicial

